ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 23178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA.

Las partes intervinientes en el Contrato No. 23178 de 2019, con base en la comunicación de fecha 19 de Marzo de 2020, suscrita por el Representante Legal del Contratista CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA CA-ADM-90-2020, y del Oficio CINP-BTA-479-0151-1573 suscrito por el Representante Legal de la firma interventora del contrato, memorando No. 8002020IE1287 del 19 de Marzo de 2020, suscrito por el Coordinador del GIT Gestión Servicios Administrativos donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la suspensión y memorando No. 8002020IE1288 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Doctora OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES, en calidad de Ordenadora del Gasto, donde autoriza la presente suspensión, convienen:

PRIMERA.- Suspender a partir del día 20 de Marzo del 2020 y hasta el 30 de Marzo del 2020 inclusive, la vigencia y termino de ejecución del contrato No. 23178 de 2019, previsto en la cláusula Octava. En consecuencia la reanudación de la vigencia y termino de ejecución del contrato No. 23178 de 2019, empezaran a partir del da 31de marzo de 2020 *y* hasta el 08 de Mayo de 2020 Inclusive, sin que haya necesidad de acta para tal efecto.

SEGUNDA.- Una vez se reanude el contrato, deberá modificarse la garantía única de cumplimiento No. 21-44-101312114 del 19 de noviembre de 2019 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara el contrato No. 23178 de 2019, en los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al CONTRATANTE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, éste amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y sus prórrogas si las hubiere y seis (6) meses más.

b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá al CONTRATANTE de los perjuicios imputables al CONTRATISTA garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El Valor de este amparo será del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y por el término de ejecución

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 23178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA.

y sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más contado a partir de la entrega de la obra a entera satisfacción.

c) CALIDAD DEL SERVICIO. Se entiende como el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. Es la aptitud del contratista para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido contratado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal *y* adecuada satisfacción de dichas necesidades. El amparo de calidad de servicio protege al instituto, frente a los perjuicios que pudiera sufrir, si el servicio contratado no se adecua a las especificaciones y requisitos de calidad establecidos en el contrato. El valor de este amparo será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución y prórrogas si las hubiere.

d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables at contratista. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término de cinco *(5)* años, contados a partir de la fecha de Recibo a satisfacción de la obra. Deberá constituirse como requisito para la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción, siendo requisito fundamental para el pago final.

e) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá at CONTRATANTE de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado EL CONTRATISTA garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá ser por el término de ejecución y sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años más contados a partir de la legalización del contrato.

TERCERA.- Una vez se reanude el contrato, deberá modificarse la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101144085 del 19 de noviembre de 2019 expedida par SEGUROS DEL ESTADO S.A. que ampara el contrato No. 23178 de 2019, por una suma equivalente a 400 SMMLV. Así mismo deberá tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. La póliza debe cubrir los prejuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados o que surjan de hechos u omisiones de los subcontratistas o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuente con un seguro propio con el mismo objeto y que la entidad sea el asegurador.

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 23178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA.

CUARTA .- La presente acta no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

QUINTA.- Durante la suspensión no se computa ni transcurre ningún plazo del contrato.

SEXTA.-La presente acta requiere de: 1. Firma de las partes y 2. Aprobación de la póliza.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.